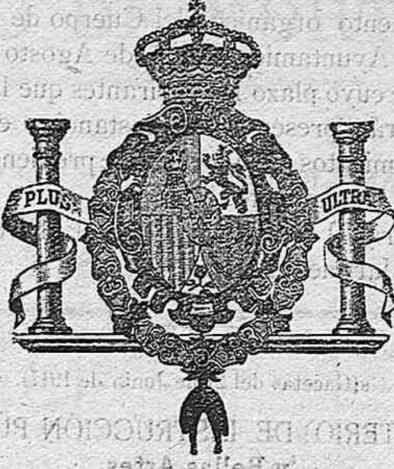


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 6 de Julio de 1917.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La Real orden dictada por este Ministerio con fecha 5 de Abril del corriente año, no resulta en la práctica con toda la eficacia que fuera de desear para reprimir la salida ilegal de harina de trigo por la frontera terrestre.

Son necesarias medidas más restrictivas aún para vigorizar las prescripciones de la Ley y cortar radicalmente el referido tráfico.

En su vista,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se constituye una zona de seguridad para la circulación y tenencia de harinas en todas las provincias de frontera terrestre, que comprenderá los términos de los partidos judiciales que se indicarán, en cada uno de los cuales actuará, con el carácter de Inspector especial de Aduanas, un empleado nombrado al efecto en comisión del servicio, que tendrá a su cargo exigir el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente Real orden, y proponer el castigo correspondiente a la infracción de la misma.

2.º Queda prohibida la tenencia de harina de trigo en cantidad superior a 100 kilogramos, en cualquier domicilio situado en la zona de seguridad que se establece. Exceptuáanse de esta medida los comerciantes é industriales facultados para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Sólo tendrá facultad para expedir vendis para la circulación de harinas a que se refiere la Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, cuando se trate de conducirlos por la zona de seguridad, los vendedores al por mayor de harinas y cereales y los fabricantes de aquéllas. En los vendis se harán constar el número y epígrafe del último recibo de la Contribución industrial, ó la fecha y datos del certificado de la Alcaldía en que canste la petición de alta a los efectos contributivos. La omisión de estos requisitos se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda para la imposición de la penalidad correspondiente.

En los vendis referentes a las harinas que circulen por la zona de seguridad se fijará un plazo de validez proporcional a la distancia a recorrer y al medio empleado en la conducción, pasado el cual el documento quedará sin ningún valor ni efecto.

Los Inspectores de Aduanas y los Oficiales y clases de Carabineros podrán recoger el vendi una vez llegada la mercancía a su destino, previo recibo, y comprobar en las oficinas correspondientes de la Delegación de Hacienda la certeza ó falsedad de los datos consignados en aquel documento respecto al pago de la contribución correspondiente, y proceder, en consecuencia, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan deducirse.

4.º Los Inspectores de Aduanas comprobarán en las estaciones de ferrocarril situadas en la zona de seguridad, si las expediciones de harina llegadas a las mismas van a la consignación de personas que reúnan condiciones legales para ejercer alguna de las industrias facultadas para el tráfico de harinas, debiendo investigar en el domicilio de los receptores, con exactitud de los justificantes necesarios, si están ó no capacitados legalmente para recibir harinas en cantidades mayores de 100 kilogramos.

5.º Los comerciantes al por mayor que expidan y reciban harina en poblaciones situadas en la zona de seguridad que se establece, que-

dan obligados a llevar una cuenta corriente de las existencias que tengan en su poder, en cuyo cargo se especificará la procedencia de las entradas y el destino de los envíos, cuenta que estarán en la obligación de presentar a los Inspectores cuantas veces les sea exigida por éstos, quienes deberán, siempre que lo juzguen conveniente, comprobar las existencias en almacén con las que arrojen los libros, procediendo a levantar acta del resultado de la comprobación cuando la diferencia exceda de un 5 por 100.

6.º Los fabricantes de harina situados en la zona llevarán una libreta en cuyo cargo figurará la cantidad de trigo entrado y el que haya sido objeto de elaboración, debiendo ser la existencia de este grano la diferencia entre una y otra suma. Asimismo llevarán otra cuenta en que se anote en el cargo la harina fabricada y en la data las partidas expedidas, con indicación del nombre y domicilio del destinatario y demás datos necesarios del vendi para poder comprobar en todo caso la veracidad de los asientos.

7.º Los comerciantes al por menor sólo podrán vender harinas en pequeñas porciones dentro de la población en que ejerzan su tráfico.

Esto, no obstante, quedan obligados a llevar una libreta en que anoten las partidas recibidas, con indicación de su procedencia y la venta que diariamente realizan, consignando nominalmente les compradores que adquieran partidas mayores de cinco kilogramos. En todas estas cuentas se inscribirá como primera partida de cargo las existencias que posean los industriales y comerciantes el día de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, desde cuya fecha empezará a regir, descontando el tiempo que tarde el correo en llegar a los puntos de la zona de que se trata.

8.º Todos los comerciantes é industriales autorizados por la presente Real orden para la tenencia de harina en cantidades superiores a 100 kilogramos, están obligados a permitir la entrada en los locales donde tengan almacenado el referido artículo a los Inspectores de Aduanas, a los que se confía la vigilancia en la zona de seguridad que se establece.

9.º Los Inspectores autorizarán con su firma las libretas y libros que lleven los comerciantes y fabricantes de harina y pan cada vez que se presenten en sus respectivos domicilios á practicar una visita de inspección.

10. Cualquiera infracción en la zona de seguridad á lo dispuesto en la tenencia y circulación de harinas por la misma, así como las diferencias en las existencias que excedan de 100 kilogramos, como mínima, ó del 5 por 100, como máximo, harán incurrir á los contraventores en las responsabilidades penales que previene la vigente ley de 3 de Septiembre de 1904 en materias de contrabando.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes, á fin de que por esa Dirección se dicten las oportunas órdenes para su cumplimiento y determinación de las zonas á que haya de aplicarse lo dispuesto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1917.—Bugallal.— Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» del 11 de Julio de 1917.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría

Una de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales por los Decretos de 23 de Abril y 15 de Agosto de 1903 es la relativa á cuidar de la ejecución de las Leyes del trabajo, y consiguientemente la organización de los servicios de Inspección y Estadística del mismo.

Por lo que respecta á la estadística del trabajo, el artículo 117 del segundo de los Reales decretos citados le encomienda la investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros, servicio que permanentemente se realiza por el Instituto y periódicamente se publican sus resultados.

Para llevar á cabo esta información general, la Real orden de 2 de Julio de 1909 dispuso las oportunas instrucciones para que las Autoridades municipales y gubernativas prestasen su cooperación al mejor resultado del servicio estadístico de huelgas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pongo en conocimiento de V. S., á fin de que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º de la mencionada Real orden de 2 de Julio de 1909, se remitan al Instituto de Reformas Sociales los datos referentes á las huelgas que se susciten en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1917.—El Subsecretario. Quejana. Señor Gobernador civil de ...

«Gaceta» del 10 de Julio de 1917.)

### Dirección General de Administración.

Vacante las Secretarías de los Ayuntamientos de Abanco, Canredondo y Dévanos, de la provincia de Soria, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Poyales, de la de Logroño, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Las de Estopiñan, de la de Huesca, y la de Urrea Jalón, de la de Zaragoza, dotadas con el haber anual de 950 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del

Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

«Gaceta» del 21 de Junio de 1917.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Enfermedades de la infancia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro Miranda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro Miranda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto

en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro Miranda.

## Comisión mixta de Reclutamiento

### DE LA provincia de Zamora.

Esta Comisión en sesión del día 10 última, acordó conceder las ampliaciones de prórrogas de incorporación á filas por el caso 1.º del artículo 168 de la Ley á los mozos que á continuación se expresan.

Clase de prórroga: 2.ª—Nombres: Francisco Alvarez Ledesma.—Cupos: Ferreras de abajo.

2.ª—Atilano López Arias.—Piedrahíta de Castro.

2.ª—José Hidalgo Fernández.—Coomonte.

2.ª—Antonio Vaquero Hernández.—Cubillos.

2.ª—José García Arias.—Cobrerros.

2.ª—José Fernández Alonso.—Idem.

3.ª—Vicente San Román Rodríguez.—Idem.

3.ª—Manuel González Aparicio.—Puebla de Sanabria.

3.ª—José Andrés Casares.—Venialbo.

3.ª—Francisco Losada Prada.—Rosinos de la Requejada.

3.ª—Toribio de Castro San Pedro.—Belver de los Montes.

4.ª—Domingo Prieto Perales.—Burganes de Valverde.

Zamora 12 de Julio de 1917.—El Gobernador Presidente, José M.ª Martínez de Avellosana.

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA provincia de Zamora.

### AVISO

Debiendo tener lugar en esta Delegación de Hacienda el día 17 del corriente mes, á las once de su mañana, la venta en subasta pública de «veintiocho cajas» conteniendo «cien medallas de aluminio, cada una, valoradas en veinte pesetas», se hace público por este periódico oficial; advirtiéndose que solo serán admitidas las ofertas que cubran la tasación.

Zamora 11 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R.—1606

# ESTADO DE MORTALIDAD

DE ZAMORA

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Enero de 1917.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada	De 0 a un año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocida.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar								1								1	1
14 Tuberculosis de las meninges																	
15 Otras tuberculosis																	
16 Sífilis																	
17 Cáncer y otros tumores malignos																	
18 Meningitis simple																	
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
20 Enfermedades orgánicas del corazón																	
21 Bronquitis aguda	1	2															
22 Bronquitis crónica																	
23 Pneumonia																	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
26 Diarrea y enteritis	1																
27 Diarrea en menores de dos años																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	
29 Cirrosis del hígado																	
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	4	2	1														
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
<b>TOTALES POR SEXOS.</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>10</b>			<b>25</b>	<b>22</b>	<b>47</b>
<b>TOTALES POR EDADES.</b>	<b>10</b>		<b>4</b>		<b>5</b>		<b>3</b>		<b>8</b>		<b>17</b>				<b>47</b>		

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES	
Legítimos	Illegítimos	TOTAL		Legítimos	Illegítimos	TOTAL			
V.	H.			V.	H.		V.	H.	
22	33	55	67	4	"	1	5	47	

Zamora 8 de Febrero de 1917.

V. B.  
EL ALCALDE,  
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,  
Manuel Juan Roncero.

## Administración principal de Correos DE ZAMORA

Debiendo procederse á la celebración de su-  
basta para contratar el transporte de la co-  
rrespondencia pública en carruaje de dos ó cua-  
tro ruedas entre las oficinas del Ramo de Be-  
navente y la de Medina de Rioseco (62 kilóme-  
tros), bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas  
anuales y demás condiciones del pliego que está  
de manifiesto en esta Administración principal  
de Zamora y Estafetas de Benavente y Villal-  
pando, con arreglo á lo preceptuado en el capí-  
tulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el  
régimen y servicio del Ramo de Correos y mo-  
dificaciones introducidas por Real decreto de  
21 de Mayo de 1907, se advierte al público que  
se admitirán las proposiciones, extendidas en  
papel timbrado de undécima clase, que se pre-  
sented en las antedichas Administraciones, pre-  
vio el cumplimiento de lo preceptuado en la  
Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de  
Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto pró-  
ximo á las 17 horas y la apertura de pliegos  
tendrá lugar en la Dirección general de Co-  
rreos ante el Sr. Jefe de la División 1.ª el día  
21 del mismo á las once horas.

Zamora 10 de Julio de 1917.—El Adminis-  
trador principal, Manuel Vega. R—1593

### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de . . . . ., vecino de  
. . . . ., según cédula personal número . . . . .,  
se obliga á desempeñar la conducción del co-  
rreo diario desde . . . . . á . . . . . y viceversa  
por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anua-  
les con arreglo á las condiciones contenidas en  
el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición  
acompañó á ella, por separado, la cédula per-  
sonal y la carta de pago que acredita haber de-  
positado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas.  
Fecha y firma del interesado.

## Ayuntamientos

### TARDOBISPO

De procedencia desconocida se halla deposi-  
tada en poder del vecino de este pueblo Luis  
Gonzaga Garzón, una vaca de las señas si-  
guientes:

Pelo negro, alzada regular, de edad al pa-  
recer cerrada, cascada.

La persona que crea ser su dueño se presen-  
tará á recogerla previo el pago de los gastos  
que haya ocasionado en el término reglamenta-  
rio; pues pasado el plazo se procederá á la ven-  
ta de dicho semóviente.

Tardobispo 4 de Julio de 1917.—El Alcalde,  
Agustín Chicote. R—1572

### FARIZA

Según me participa el Presidente de la Jun-  
ta administrativa del pueblo de Mámoles, el día  
uno del actual fué hallada extraviada una res  
vacuna en la hoja sembrada de las señas si-  
guientes:

Clase hembra, al parecer vieja, pelo guin-  
do, cuernos largos, estatura pequeña, con una  
mancha en el ojo izquierdo del que al parecer  
ve poca.

Fariza 4 de Julio de 1917.—El Alcalde, Vi-  
cente Vaquero. R—1584

### TORO

Año económico de 1917.—Mes de Julio.

Distribución de fondos por capítulos ó con-  
ceptos que, para satisfacer las obligaciones de  
dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio,  
con arreglo á lo prescrito en las disposiciones  
vigentes, á saber:

Capítulos		Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.518'06
2.º	Policía de seguridad	1.358'50
3.º	Policía urbana y rural	2.285'55
4.º	Instrucción pública	1.073'35
5.º	Beneficencia	1.108'25
6.º	Obras públicas	764'60
7.º	Corrección pública	1.151'72
8.º	Montes	62'50
9.º	Cargas	554'50
11	Imprevistos	200
12	Resultas	1.000
Total.		11.077'03

En Toro á 18 de Junio de 1917.—El Conta-  
dor, Remigio Gómez.—V.º B.º—El Alcalde,  
Blas Lesmes.

Aprobada en sesión de este día.

Toro 29 de Junio de 1917.—El Secretario  
habilitado, Ildefonso Lorenzo. R—1561

### ROSINOS DE VIDRIALES

El apéndice al amillaramiento para el año  
de 1918 se halla terminado por la Junta peri-  
cial y Ayuntamiento de toda la riqueza y ex-  
puesto al público por quince días, contados en  
la Secretaría del Ayuntamiento, desde que  
aparezca éste en el periódico oficial, para que  
reclame el que se crea con derecho; transcu-  
rrido dicho plazo no serán atendidas.

Rosinos de Vidriales 5 de Julio de 1917.—El  
Alcalde, Francisco Gago. R—1570

### MOLACILLOS

Terminados por este Ayuntamiento y Junta  
pericial los apéndices al amillaramiento que  
han de servir de base para los repartimientos  
de la contribución territorial de rústica, pecua-  
ria y urbana para el año 1918, se hallan ex-  
puestos al público en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de quince días, para  
que pueda ser examinado y presentar las recla-  
maciones que contra el mismo resulten; pues  
pasado dicho tiempo no serán admitidas las que  
se presenten.

Molacillos 6 de Julio de 1917.—El Alcalde,  
Luciano Pascual. R—1572

### Juzgados de primera instancia

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de  
primera instancia de Bermillo de Sayago y su  
partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en  
este Juzgado se ha promovido juicio de menor  
cuantía por el Procurador D. Joaquín Lucas  
Guerra, en nombre de D. Gregorio Lucas Gua-  
rra, vecino de esta villa, contra D. Angel Gon-  
zález Prieto, vecino que fué de Salce, donde  
tuvo su último domicilio y hoy ausente en Amé-

rica, en parado ignorado, sobre reclamación de  
mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y se-  
tenta y tres céntimos, más diez fanegas de cen-  
teno, intereses del ocho por ciento por la deuda  
principal y el interés legal de la suma de qui-  
nientas treinta y tres pesetas y setenta y tres  
céntimos que importan los intereses devenga-  
dos y no satisfechos, en cuyos autos se ha dic-  
tado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Valera.—Bermillo  
dos de Julio de mil novecientos diez y siete.—  
Por presentado el precedente escrito con la co-  
pia de poder y los cuatro documentos privados  
que se acompaña debidamente reintegrados y li-  
quidados en la oficina correspondiente. Se tiene  
por parte al Procurador D. Joaquín Lucas Gua-  
rra, en nombre del demandante D. Gregorio  
Lucas Guerra y devuélvase la copia de poder  
que ha presentado, dejando en autos testimonio  
literal. Se admite la precedente demanda de  
menor cuantía que se propone, la cual se sus-  
tanciará por los trámites que para dicho juicio  
señala la Ley. Se confiere traslado al deman-  
dado D. Angel González Prieto á quien se em-  
plazará en forma legal para que dentro del tér-  
mino de sesenta días comparezca en estos autos  
contestando á la demanda, cuyo término se  
concede teniendo en cuenta lo dispuesto en el  
artículo quinientos veintiseis de la ley de En-  
juiciamiento civil y que según se dice en la de-  
manda reside el demandado en el Extranjero,  
ignorándose su paradero; apercibiéndole que  
no comparecer y contestar la demanda en dicho  
plazo será declarado rebelde y le parará el per-  
juicio á que haya lugar, haciéndose el emplaza-  
miento por medio de edictos que se fijarán en el  
sitio público de costumbre de este Juzgado y en  
el pueblo de Salce, en el que tuvo el demanda-  
do su último domicilio y vecindad, publicándose  
también en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-  
cia y en la *Gaceta de Madrid*.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—Francis-  
co Valera.—Ante mí, Francisco Velez.

Y para que tenga lugar el emplazamiento  
del demandado D. Angel González Prieto que  
se encuentra ausente en el Extranjero, igno-  
rándose su paradero, á fin de que en el término  
de sesenta días, á contar desde la publicación  
de este edicto en los periódicos oficiales, com-  
parezca en los autos referidos contestando la  
demanda; bajo apercibimiento que de no com-  
parecer y contestar la demanda en el plazo se-  
ñalado, será declarado rebelde y le parará el  
perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á dos de Julio  
de mil novecientos diez y siete.—Francisco Va-  
lera.—El Secretario, Francisco Velez.

IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### EL MUNICIPIO por el Dr. Sanz Cid.

Obra de utilidad para Alcaldes, Secreta-  
rios, etc. De venta á DOS pesetas en la librería  
de Rodríguez, Renova, 15, Zamora.

El día 2 del actual desaparecieron del térmi-  
no de Torrefrades una yegua de cuatro años, es-  
trelada, pelo negro, calzona de la pata derecha,  
cola corta, con un sobre hueso en una mano, de  
siete cuartas y dedo y una pofra de año, roja,  
con pelos blancos, calzona de la pata derecha.

Su dueño José Mateos, vecino de dicho pue-  
blo, al que darán aviso caso de parecer.